OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° SCC-012-06 DE 2026

Entre la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. A.M.V.,** identificada con el NIT 901880378-1, (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, Darío José Forero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.190.225, por una parte; y por la otra **JOSE ANIBAL RODRIGUEZ REINA,** identificado con el cédula de ciudadanía No. 17.952.172 de Fonseca (en adelante el "Contratista"); hemos convenido celebrar el presente Otrosí N°1 al Contrato de Interventoría N° SCC-012-06 de 2026, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Que la E.I.C.E. A.M.V. celebró con el CONTRATISTA el Contrato de Interventoría N° SCC-012-06 de 2026, cuyo objeto corresponde a la "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION PARA MITIGAR EL RIESGO DE DESASTRES EN EL ECOPARQUE LINEAL DEL RIO GUATAPURI EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR*", con un plazo inicial de seis (6) meses y fecha de terminación prevista para el quince (15) de septiembre de 2026.
2. Que mediante comunicación de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2026, el contratista manifestó que durante el desarrollo de la ejecución contractual se presentaron, entre los meses de marzo y agosto de 2026, condiciones hidrometeorológicas adversas, caracterizadas por eventos de precipitación de diferente intensidad, crecientes súbitas, variaciones en los niveles y caudales del río Guatapurí y condiciones de saturación del terreno, circunstancias que incidieron directamente en las condiciones de accesibilidad, seguridad, operatividad y continuidad de las actividades constructivas desarrolladas en proximidad al cauce.
3. Que tales circunstancias tuvieron especial incidencia en la ejecución del Ítem 1.02 – Desvío y contención temporal de aguas, actividad que hace parte de la ruta crítica del proyecto, toda vez que los incrementos en el nivel y caudal del río generaron restricciones para el acceso seguro y oportuno a las zonas de intervención, afectando a su vez la ejecución de las actividades subsiguientes correspondientes a los capítulos de cimentación y estructura, cuya programación dependía de la culminación de las obras provisionales de manejo y contención de aguas.
4. Que las afectaciones derivadas de los eventos hidrometeorológicos implicaron, adicionalmente, la reconstrucción, recuperación, reforzamiento y adecuación reiterada de las obras provisionales destinadas al manejo de aguas, situación que incidió en la programación contractual y en el tiempo requerido para la culminación de las actividades pendientes, conforme a los soportes técnicos incorporados al trámite y a los registros de obra correspondientes.
5. Que la ocurrencia y afectación de las condiciones hidrometeorológicas se encuentra soportada en las bitácoras de obra, los informes mensuales de ejecución y los reportes de información hidrometeorológica del IDEAM allegados al trámite, dentro de los cuales se registran eventos de precipitación y crecientes súbitas durante el período de ejecución; particularmente, para los meses de marzo y abril se documentaron diecisiete (17) eventos de precipitación de alta intensidad, varios de ellos asociados a crecientes súbitas y altos niveles del cauce.
6. Que, de acuerdo con el seguimiento efectuado a la ejecución contractual, el contrato presenta un avance de obra del cincuenta y ocho punto cuarenta por ciento (58,40%), el cual ha sido objeto de vigilancia y control por parte de la interventoría,

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

verificándose los procesos constructivos y el cumplimiento de las especificaciones técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

7. Que mediante comunicación de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2026, el contratista solicitó una prórroga de dos (2) meses al plazo de ejecución contractual, sustentando su petición en las circunstancias hidrometeorológicas anteriormente descritas y en la afectación que estas produjeron sobre las actividades programadas y, particularmente, sobre aquellas vinculadas a la ruta crítica del proyecto.
8. Que la interventoría, una vez revisados los argumentos y soportes presentados por el contratista, mediante comunicación de fecha dos (2) de septiembre de 2026 avaló la solicitud de prórroga, al considerar técnicamente necesaria la ampliación del plazo para ejecutar las actividades pendientes bajo condiciones constructivas adecuadas, evitando aceleraciones antitécnicas que pudieran comprometer la calidad, estabilidad y durabilidad de las obras.
9. Que la interventoría consideró que la prórroga solicitada permitirá culminar las actividades pendientes, mantener el cumplimiento de las especificaciones técnicas y reducir los riesgos asociados a una ejecución acelerada o a eventuales retrocesos constructivos, de manera que se garantice el cumplimiento integral del objeto contractual.
10. Que la supervisión del contrato, con fundamento en la solicitud presentada por el contratista, los soportes técnicos allegados y el aval emitido por la interventoría, considera procedente y suficiente la ampliación del plazo por el término de dos (2) meses, por cuanto dicho período permitirá culminar las obras faltantes y realizar las actividades necesarias para su puesta en funcionamiento, sin que se requiera una adición en valor al contrato.
11. Que la prórroga del plazo contractual no comporta modificación del objeto, alcance ni valor del Contrato de Obra Civil No. SCC-011-04-2026, por cuanto la ampliación temporal tiene como finalidad exclusiva permitir la culminación de las actividades previstas dentro del objeto contractual, afectadas en su programación por las circunstancias hidrometeorológicas documentadas durante la ejecución, manteniéndose las demás condiciones contractuales que no sean objeto expreso de modificación.
12. Que, en consecuencia, resulta necesario prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra Civil No. SCC-011-04-2026 por el término de dos (2) meses, comprendidos entre el quince (15) de septiembre de 2026 y el quince (15) de noviembre de 2026, término que ha sido solicitado por el contratista, avalado por la interventoría y recomendado por la supervisión como necesario y suficiente para la culminación de las actividades pendientes.
13. Que durante el término de la prórroga el contratista deberá garantizar la disponibilidad y permanencia de los recursos técnicos, humanos, equipos y maquinaria requeridos para asegurar la continuidad de los frentes de trabajo, dando cumplimiento al cronograma de obra actualizado y priorizando las actividades asociadas a la ruta crítica del proyecto.
14. Que, como consecuencia de la ampliación del plazo contractual, el contratista deberá actualizar y ajustar el cronograma de ejecución de acuerdo con el nuevo término concedido, el cual deberá ser presentado a la interventoría para su

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

correspondiente revisión y aprobación, y posteriormente remitido a la entidad contratante para los fines pertinentes.

15. Que, de conformidad con las obligaciones contractuales relacionadas con las garantías, la ampliación del plazo deberá estar acompañada de la correspondiente actualización de las vigencias de los amparos que resulten afectados por la modificación, en particular de la póliza de garantía única de cumplimiento y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, de manera que estas mantengan su cobertura durante el nuevo período de ejecución contractual.
16. Que la prórroga propuesta se encuentra sustentada en circunstancias objetivas verificadas durante la ejecución contractual y cuenta con la solicitud del contratista, el aval técnico de la interventoría y la recomendación favorable de la supervisión, elementos que permiten establecer la necesidad de ampliar el plazo contractual con el propósito de garantizar la culminación integral de las actividades pendientes y el adecuado cumplimiento del objeto contratado.
17. Que, en atención a las anteriores consideraciones, se estima jurídicamente procedente formalizar la Prórroga No. 1 al Contrato de Obra Civil No. SCC-011-04-2026 por el término de dos (2) meses, hasta el quince (15) de noviembre de 2026, sin adición en valor, manteniéndose incólumes las demás estipulaciones contractuales que no sean objeto de modificación expresa en el correspondiente documento jurídico.
18. Que la supervisión considera técnica, administrativa y operativamente procedente la ampliación del plazo contractual por el término de dos (2) meses, al estimarse dicho término como suficiente y necesario para culminar las actividades faltantes y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.
19. Que el contrato de interventoría, por cuanto este es un contrato accesorio de aquel; de manera que por los principios de planeación, responsabilidad y protección del interés público previstos en la Ley 80 de 1993 y en observancia al deber de vigilancia establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se debe garantizar la continuidad del seguimiento y control que ejerce la interventoría sobre el contrato de obra.
20. Que la presente prórroga del contrato de Interventoría se realiza únicamente en cuanto al plazo, sin reconocimiento ni incremento de valor, razón por la cual la Interventoría renuncia expresamente a cualquier ajuste o reclamación económica derivada de la misma, sin que se genere obligación financiera alguna a cargo de la E.I.C.E. A.M.V.; no obstante, se compromete a mantener vigente, durante el periodo prorrogado, el cumplimiento de las obligaciones laborales o contractuales, de seguridad social y parafiscales del personal vinculado al contrato, así como los demás soportes técnicos y financieros de la ejecución contractual.
21. Que, una vez suscrito el presente otrosí, el contratista de obra deberá actualizar y ampliar la vigencia de los amparos establecidos en la garantía de cumplimiento.
22. Que, con base en lo expuesto, de mutuo acuerdo, las partes hemos acordado modificar la cláusula cuarta del Contrato de Interventoría N° SCC-012-06 de 2026, la cual quedará así:

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° SCC-012-06 DE 2026

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de OCHO (08) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el presente contrato".

Con la firma del presente Otrosí, el contratista se compromete a actualizar la garantía de cumplimiento, con la finalidad de que la cobertura incluya el plazo y valor adicional del contrato, en observancia de los requisitos de ejecución del contrato inicial. En lo demás, continúan vigentes e incólumes en todas sus partes las cláusulas y estipulaciones del Contrato de Interventoría N° SCC-012-06 de 2026.

En señal de constancia, se suscribe el presente Otrosí N°1 al Contrato de Interventoría N° SCC-012-06 de 2026, en la ciudad de Valledupar, a los catorce (14) días de septiembre de 2026.

DARÍO JOSÉ FORERO MARTÍNEZ
Gerente general y representante legal
E.I.C.E. A.M.V.
Contratante

JOSE ANIBAL RODRIGUEZ REINA
Contratista

Proyectó: **Mariangel Palmera Nieves**
Abogada – Contratista E.I.C.E. A.M.V.

Revisó: **Gina Vanessa Moreno Cuéllar**
Supervisora del Área Operativa y de Proyectos - E.I.C.E. A.M.V.

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833